

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 120  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 072 DEL 04 DE AGOSTO 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMINA LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL INMUBELE CON LA FICHA CATASTRAL 01-01-0165-0001-000, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LA NOMENCLATURA CALLE 50 No. 40-80 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA BARRIO PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO."**

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, Ley 1742 de 2014, decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009, 3833 de 2015 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y

**CONSIDERANDO:**

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

**"ARTICULO 58.** . Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

**"Artículo 58º.- Motivos de utilidad pública.** El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa,

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

**Email:** amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 120  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019**

el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley...”

d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.

e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

f) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se expidió la **RESOLUCION No. 072 DEL 04 DE AGOSTO 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMINA LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL INMUBELE CON LA FICHA CATASTRAL 01-01-0165-0001-000, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LA NOMENCLATURA CALLE 50 No. 40-80 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA BARRIO PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.,**

g) Que la **Resolución No. 072 del 04 de agosto de 2017**, se notificó de manera personal en fecha 16 de agosto de 2017, entendiéndose surtida la notificación personal.

h) Que por error involuntario en la resolución antes citada se nombró como titular del predio **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA**, siendo el nombre correcto **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**.

l) Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de AMABLE E. I. C. E.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTICULO SEGUNDO, TERCERO Y OCTAVO** de la parte Resolutiva de la **Resolución No. 072 del 04 de agosto de 2017**, indicando que el titular del predio es el **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**, quedando así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar traslado al **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**, propietaria del lote de terreno ubicado en la calle 50 No. 40-80, en la proporción del

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

**Email:** amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



**RESOLUCIÓN NÚMERO: 120  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019**

100%, del avalúo comercial elaborado sobre el bien inmueble objeto de pago, para que ejerza su derecho de controversia en las condiciones de ley.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar la notificación a los titulares del dominio, de la presente oferta de compra, de conformidad con las normas que reglamentan la enajenación voluntaria, expropiación administrativa: Ley 9 de 1989 artículo 13 Inciso 1, Ley 388 de 1997 artículo 58, 61, Decreto 1420 de 1998 artículo 1, 2, 3, 4, 12, 13, 15, 17, Ley 1474 de 2011, Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, por el bien inmueble (lote de terreno) descrito en el literal p) de la parte motiva de ésta resolución, de propiedad del **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**, propietaria del lote de terreno ubicado en la calle 50 No. 40-80 en la proporción del 100% titular de los derechos reales del bien con la ficha catastral 01-01-01-0165-0003-000 y matrícula inmobiliaria 280-119113, de la ciudad de Armenia, Quindío.

**ARTICULO OCTAVO:** Agotado el término legal para realizar una enajenación voluntaria, determinase el inicio del trámite de la expropiación administrativa del inmueble con la ficha catastral 01-01-0165-0003-000, la matrícula inmobiliaria 280-119113 y la nomenclatura número Calle 50 # 40-80, descrito en el literal p) de la parte motiva de esta resolución, propiedad del **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**, quien es propietario del bien inmueble ubicado en la calle 50 No. 40-80 en la proporción del 100%.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 072 del 04 de agosto de 2017**, continúan vigentes, en lo que no contravenga la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: Notificación,** se ordena notificar la presente resolución al representante legal, administrador y/o quien haga sus veces del **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E. dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso.

Dada en la ciudad de Armenia Q., el día cinco (05) día del mes de diciembre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ARQ. JESÚS ANTONIO NIÑO SÁNCHEZ**  
Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Leydy Yohana Rico Tobón – Abogada -contratista Amable E.I.C.E.  
Revisó: Ángela Viviana Brugos Moreno-Abogada – Contratista -AMABLE E.I.C.E.

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

**Email:** amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

